

25 de octubre de 1988 de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 35/1987, deducido contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Barcelona de 25 de octubre de 1986 y 10 de febrero de 1987, sobre justiprecio de la finca número 1 afectada por las obras: «Nueva carretera, autopista Barcelona-Tarrasa. Tramo: Barcelona a tramo de enlace Barcelona-norte, Barcelona-sur, término municipal de Montcada y Reixach»; se ha dictado sentencia en fecha 24 de junio de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación número 2.817 del año 1988, interpuesto en nombre y representación de «Contratas, Obras y Manufacturas, Sociedad Anónima» (COYMSA) contra sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la antes Audiencia Territorial de Barcelona de fecha 25 de octubre de 1988, recaída en el recurso número 35 del año 1987, siendo parte apelada la Administración representada por el señor Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, en cuanto declaró la conformidad a Derecho de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Barcelona de 21 de octubre de 1986 y 10 de febrero de 1987, que fijaron el justiprecio por retasación de la finca número 1, situada en el término municipal de Montcada y Reixach, afectada por el proyecto de la autopista Barcelona-Tarrasa, puntos kilométricos 0 al 22, acuerdos que anulamos en cuanto determinaron que el justiprecio del terreno expropiado para las obras de la precitada autopista y la indemnización de la servidumbre que la misma provocó sobre terrenos propiedad de COYMSA, vendría dado por el incremento de precios de consumo del conjunto nacional, desde septiembre de 1979 a julio de 1982, fijándolo en 11.692.578 pesetas, declarando en su lugar que tal justiprecio será el que resulte de aplicar al valor señalado al terreno expropiado y a la servidumbre de no edificación, por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Barcelona el 26 de septiembre de 1979, el incremento de precios de consumo del conjunto nacional habido desde enero de 1973 a julio de 1982, conforme al publicado por el Instituto Nacional de Estadística, incremento que se determinará en ejecución de sentencia; confirmando en lo demás la sentencia apelada, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**16039** RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre renovación de autorización de un servicio discrecional de transportes de viajeros por carretera entre Zaragoza y la Base Aérea.

En el recurso de apelación número 70/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de doña Natividad Gerner Remacha, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 14 de febrero de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.834, promovido por la citada apelante contra resolución de fecha 25 de noviembre de 1981, sobre renovación de la autorización, de fecha 22 de diciembre de 1978, de un servicio discrecional de transportes de viajeros por carretera entre Zaragoza y la Base Aérea; se ha dictado sentencia en fecha 16 de enero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Natividad Gerner Remacha, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, de 14 de febrero de 1986, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 23.834 de este Tribunal y del que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin imposición de las costas causadas en esta apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

**16040** ORDEN de 21 de junio de 1995 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de actividades de regularización y control de vertidos relacionadas con los programas de la Dirección General de Calidad de las Aguas.

Con objeto de coadyuvar a la mejora y perfeccionamiento de los programas funcionales competencia de la Dirección General de Calidad de las Aguas, así como contribuir al estudio, promoción y ejecución de las materias propias de la misma y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por la que se modifican los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y se adecua a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Objeto e importe.*

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con cargo al concepto 750, Programa 441 A, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, podrá conceder subvenciones en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el Real Decreto 2225/1993 antes citado, para la financiación de actividades de regularización y control de vertidos directamente vinculadas a los programas funcionales que gestiona la Dirección General de Calidad de las Aguas, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Segunda.—*Actividades subvencionables.*

1. Las subvenciones objeto de este concurso se adjudicarán con carácter preferente para la realización de actividades de regularización y control de vertidos en su sentido más amplio y, en particular, sobre las siguientes materias:

- Planeamiento de regularización de vertidos.
- Gestión del planeamiento.
- Rehabilitación y mejora de la calidad de las aguas residuales.
- Reutilización de aguas residuales.
- Control de las aguas residuales.

2. Entre las actividades que podrán ser objeto de subvención cabe citar:

- Proyectos y construcción de sistemas de depuración y reutilización de vertidos.
- Ejecución de sistemas de colectores y emisarios para transporte y evacuación de aguas residuales.
- Ejecución de plantas experimentales de desarrollo de depuración de aguas residuales.
- Cualesquiera otras actividades de estudio, promoción y ejecución vinculadas a las anteriores materias.

3. Las actividades objeto de la solicitud de subvención tendrán una duración limitada, debiendo finalizar en todo caso antes del 31 de diciembre de 1995. Podrán ser subvencionadas actividades comenzadas dentro del presente año siempre que no hayan finalizado en la fecha de la presente Orden.

Tercera. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Podrán participar en la convocatoria la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Administraciones Locales, así como las Entidades de Derecho Público dependientes de dichas Administraciones, Instituciones, Entidades y Personas Jurídicas Públicas y Privadas y Personas Físicas que hayan iniciado o se propongan realizar alguna de las actividades mencionadas.

2. A estos efectos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la actividad.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Haber cumplido, en su caso, las obligaciones con el MOPTMA, derivadas de otras subvenciones o contratos obtenidos con anterioridad.

#### Cuarta.—*Documentación de la solicitud.*

1. Las peticiones de subvención habrán de formularse por duplicado con sujeción al modelo de instancia que se acompaña como anexo 1 de la presente Orden. Se remitirán en un sobre cerrado con la inscripción «Convocatoria de Subvenciones de la Dirección General de Calidad de las Aguas, para actividades de regularización y control de vertidos».

2. Se indicará al dorso el nombre de la persona o institución solicitante y se presentará en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (paseo de la Castellana, número 67, 28071 Madrid) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992). La presentación de solicitudes en Delegaciones Gubernativas, o su envío por vía postal, requerirá inexcusablemente la simultánea remisión de telegrama o télex (número 22325, MOPTMA), advirtiendo del envío e indicando nombre, domicilio y teléfono del remitente, actividad para la que se solicita la subvención e importe de ésta; la notificación del envío o presentación en plazo podrá hacerse también por telefax (número 91-597 63 20), transmitiendo al menos los modelos de instancia (anexo I) y resumen (anexo II) debidamente cumplimentados.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará transcurridos veinte días naturales desde esa fecha.

4. La documentación de la solicitud constará de:

- a) Instancia según modelo anexo I de esta Orden.
- b) Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención, de extensión aproximada entre cinco y diez páginas con indicación de los objetivos de la misma, programa, duración, medios y resultados esperados.
- c) Resumen de la memoria anterior y antecedentes de la entidad, según modelo anexo II de esta Orden.
- d) Declaración de no haber solicitado o percibido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales o, en su caso, de haberlo hecho o de pretender hacerlo, con indicación de a quiénes y en qué cuantía.

5. La Memoria a la que se refiere el punto 4.b anterior comprenderá los siguientes apartados:

- a) Objeto: objetivos, y actividades a desarrollar.
- b) Programa: fases, y duración de las mismas
- c) Financiación de la actividad: costes, fuentes de financiación, porcentaje que corresponde a la subvención solicitada, etc.
- d) Medios técnicos, instrumentales y operativos con los que se cuenta para la realización de la actividad.
- e) Medidas de control de calidad a adoptar.
- f) Experiencia de la entidad que desarrolla la actividad
- g) Resultados esperados: evaluación y comprobación de los mismos.

6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad en cualquiera de los documentos aportados podrá comportar, en función de su importancia, la desestimación de la subvención solicitada.

7. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o con subvenciones o ayudas concurrentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

8. La presentación de solicitudes, para optar a las subvenciones previstas en la presente Orden, supone la aceptación expresa y formal de los términos establecidos en la misma.

#### Quinta. *Criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones.*

1. Para garantizar la concurrencia competitiva en la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Experiencia de la entidad que desarrolla la actividad.
- b) Interés de los objetivos que persigue la actividad para los fines y programas de la Dirección General de Calidad de las Aguas en relación con las materias de regularización y control de vertidos.
- c) Ambito territorial de sus efectos.
- d) Importe de la subvención solicitada en relación con los recursos disponibles y menor cuantía de la misma.
- e) Correspondencia entre la complejidad de la actividad propuesta y los medios personales y materiales que puede afectar a su realización.

2. Para precisar la aplicación concreta de los anteriores criterios, la Comisión de Selección a la que se refiere la base sexta, podrá, cuando lo considere necesario, mantener entrevistas personales con los responsables de alguna o algunas de las actividades para las que se hayan solicitado subvención.

#### Sexta. *Organos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Comisión de Selección, que será presidida por el Director general de Calidad de las Aguas e integrada, en calidad de vocales, por tres funcionarios de la Dirección, con nivel de Subdirector General. Será Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General, quien levantará acta de lo actuado. El Presidente de la Comisión podrá delegar sus funciones en uno de los vocales.

2. En particular, la Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de cuantos informes estime necesario para resolver el procedimiento.
- b) Evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de estimación que figuran en la base quinta de la presente Orden.
- c) La formulación de la propuesta de resolución a que se refiere la base séptima.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento será la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, de conformidad con lo previsto por los artículos 17 de la Ley 31/1991 y el 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por la Ley anterior, sin perjuicio del ejercicio de la competencia por el Director General de Calidad de las Aguas en los supuestos establecidos en el apartado segundo 4 de la Resolución sobre delegación de funciones de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda de 29 de Octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre).

#### Séptima. *Resolución.*

1. La Comisión de Selección, a la vista de todo lo actuado, suscribirá el Acta de evaluación y formulará la oportuna propuesta de resolución provisional, al Director General. La resolución será motivada de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la misma.

2. Dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá declarar parcial o totalmente desierta la convocatoria o modificar la subvención solicitada, fraccionándola o reduciéndola según el interés del tema y las disponibilidades presupuestarias. Será dictada de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la base anterior.

3. Deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y notificada personalmente a los adjudicatarios por los medios previstos en el artículo 59 de la LRJAP y, en concreto, por correo certificado con acuse de recibo, exhibiéndose en el tablón de anuncios de la entrada principal del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (paseo de la Castellana, 67).

4. A los solicitantes que no hayan resultado adjudicatarios de subvención se les comunicará la resolución, por correo ordinario.

5. Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

#### Octava. *Presentación de documentación complementaria.*

1. Los adjudicatarios deberán presentar, en el plazo de quince días desde la fecha de la notificación, la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la base tercera y en particular:

Escritura de constitución de la entidad debidamente inscrita en el Registro Mercantil y copia autenticada de sus Estatutos, salvo en el caso de instituciones públicas que acrediten su condición de tal.

Fotocopia compulsada del número de identificación fiscal de la entidad.

En el caso de que el solicitante actúe en representación de persona jurídica, se presentará poder bastante al efecto.

Certificación expedida por la Administración tributaria correspondiente al domicilio fiscal de la entidad y certificación de la Administración de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones frente a las mismas, o justificante de haberlas solicitado.

2. Recibida la documentación y comprobada su validez se dictará la resolución definitiva con indicación, en su caso, de los excluidos por no haber aportado la misma. Esta resolución se comunicará a los adjudicatarios finales, sin que sea necesaria nueva notificación ni publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Novena. Variación en las actividades subvencionadas.

1. Las entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada a fin de que, si se estima de la suficiente entidad pueda procederse a la modificación de su contenido y a la disminución proporcional de la cuantía de la subvención, así como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos. Estas comunicaciones deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

#### Décima. Obligaciones del beneficiario.

1. Tendrá la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar cualquiera de las actividades señaladas en la base segunda.

2. Son obligaciones del beneficiario, además de la reflejada en la base novena las siguientes:

a) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, posteriores a las declaradas en la solicitud inicial, procedentes de cualquier Administración pública o Ente público o privado nacional o internacional.

b) Acreditar ante el órgano concedente la realización efectiva de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, con la aportación de los documentos que le sean exigidos conforme a lo dispuesto en la base undécima.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el órgano concedente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Hacer constar en toda publicación, publicidad o anuncio relativo a la actividad, el patrocinio de la Dirección General de Calidad de las Aguas (Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda) del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, utilizando los anagramas y símbolos oficiales que le serán facilitados.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### Undécima. Justificación de la realización de la actividad subvencionada.

1. Para que se proceda al pago de la subvención será requisito imprescindible que el adjudicatario, en un plazo de tres meses desde la finalización de la actividad, justifique la realización de la misma, a cuyos efectos deberá presentar:

Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención con las siguientes indicaciones:

a) Breve descripción del desarrollo de la actividad.

b) Resumen económico consolidado con especificación del importe subvencionado, gastos realizados al ejecutar la actividad, otras financiaciones obtenidas y, en su caso, desviaciones o modificaciones respecto al programa inicial.

c) Certificación de la efectiva realización de la actividad, suscrita por el responsable de la misma.

d) Conclusiones generales, y valoración de los resultados obtenidos, cuantificados en la medida de lo posible.

2. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

#### Duodécima. Revocación y rescisión.

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso, el reintegro de las cantidades que se hubieran podido percibir con la exigencia del

correspondiente interés de demora, previa resolución de la Dirección General de Calidad de las Aguas, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones de justificación exigidas en las bases 8.ª, 10.ª y 11.ª

b) Falseamiento de las condiciones o requisitos requeridos para su obtención.

c) Incumplimiento del objeto o la finalidad para los que la subvención fue otorgada.

d) Incumplimiento de las condiciones complementarias impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. Será posible, asimismo, finalizar el procedimiento mediando acuerdo entre la Administración y el adjudicatario, cuando no interesara a la Administración o no se pudiera desarrollar la actividad por causas externas al adjudicatario, debidamente justificadas. La terminación convencional se ajustará, en ese caso, a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, produciendo el acuerdo iguales efectos que la resolución del procedimiento.

#### Decimotercera. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Asimismo quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Madrid, 21 de junio de 1995.

BORRELL FONTELLES

#### ANEXO I

##### Modelo de instancia

Don ..... en su calidad de ..... de la entidad/institución ..... con domicilio en ..... c/pt ..... número ..... teléfono ..... telefax ..... número de identificación fiscal ..... y en representación de la misma.

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones para actividades de formación en materia de calidad de las aguas que ha promovido ese Ministerio y se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... de ..... de 199....., considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de la citada convocatoria y, adjuntando la documentación requerida,

SOLICITA la concesión de una de dichas subvenciones, por importe de ..... (aquí la cantidad que se solicite, expresada en cifra y letra) pesetas, para financiar la actividad nominada .....

declarando formal y expresamente, bajo su responsabilidad:

Ser ciertos todos los datos que figuran en esta instancia y en la documentación aportada.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En ..... a ..... de ..... de 199.....

(Firma)

Relación de documentos aportados:

.....  
.....  
.....

Ilmo. Sr. Director general de Calidad de las Aguas. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

## ANEXO II

## Resumen de la Memoria y Antecedentes de la Entidad

1. Denominación de la Institución/Entidad .....
2. Domicilio ..... DP ....., cl/pl ....., número ....., teléfono ....., telefax ....., NIF .....
3. Experiencia en la realización de actividades relacionadas con la materia para la que se solicita la subvención .....
4. Ambito de influencia de la actividad (local, provincial, regional, nacional, internacional): .....
5. Breve resumen de las principales actividades realizadas o en curso, relacionadas con la actividad propuesta .....
6. Objeto para el que se solicita la subvención (objetivos, fechas y lugares de realización y persona o personas responsables de la actividad) .....
7. Resumen del presupuesto estimativo de ingresos y gastos de la total actividad para la que se solicita la subvención.

Concepto de ingreso	Ptas.	Porcentaje	Concepto de gasto	Ptas.	Porcentaje
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
Total .....	.....	100	Total .....	.....	100

8. Otros datos que faciliten apreciar el interés conjunto y los efectos de la actividad para la que se solicita la subvención .....

(Lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Director general de Calidad de las Aguas. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16041** ORDEN de 8 de junio de 1995 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Infantil que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación Infantil, que se citan en anexo, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes.

## Hechos

Primero.—Las solicitudes de los interesados han sido remitidas a la Dirección General de Centros Escolares por las Direcciones Provinciales correspondientes, acompañadas de los informes pertinentes en los que se manifiesta que la extinción de la autorización de los centros no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.—Los centros objeto de los expedientes no están acogidos al régimen de conciertos educativos.

## Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—En su caso, los alumnos de los centros cuya clausura se solicita, disponen de la adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Tercero.—En consecuencia y según lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede acceder a la petición formulada,

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Infantil que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del próximo curso escolar 1995/96.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1995.—P.D. (Orden de 26 octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## ANEXO QUE SE CITA

## Educación infantil

Provincia: Madrid.

Municipio: Villaviciosa de Odón. Número de expediente: 3.038.

Localidad: Villaviciosa de Odón. Número de código: 28025671.

Denominación: «San Vicente de Paúl».

Domicilio: Mayor, 12.

Titular: Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Provincia: Zaragoza.

Municipio: Sádaba. Número de expediente: 2.520.

Localidad: Sádaba. Número de código: 50004181.

Denominación: «San José».

Domicilio: Avenida de Navarra, 37.

Titular: Hermanas Mercedarias de la Caridad.

Provincia: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza. Número de expediente: 16.335.

Localidad: Zaragoza. Número de código: 50005835.

Denominación: «Condes de Aragón».

Domicilio: Carretera de Logroño, 79.

Titular: María del Pilar Monterde Pérez.

**16042** ORDEN de 25 de mayo de 1995 por la que se autoriza al Conservatorio Municipal de Música «Ataulfo Argenta», de Santander, para impartir cursos y asignaturas de grado medio.

Vista la solicitud formulada por el Director del Conservatorio Municipal de Música «Ataulfo Argenta», de Santander, para autorizar, al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, los siguientes cursos y asignaturas de grado medio:

Contrapunto: 1.º y 2.º cursos.

Fuga: 1.º curso.